Código	Títuló	Plazo – Días
PNE-EN 426	and the second of the second o	
,	las láminas	20
	Revestimientos de suelo flexibles. Determinación del espesor total	20
NE-EN 429	The second control of	20
NE-EN 526	Embarcaciones para aguas interiores. Pasarelas de desembarco de longitud no superior a 8 metros. Especificaciones, tipo	20
NEEN 631-1	Materiales y artículos en contacto con alimentos. Recipientes para el servicio de comidas preparadas. Parte 1: Dimensiones de los recipientes	20
NE-EN 644	Papel. Formatos brutos. Determinación y tolerancia para la serie principal y la serie complementaria. Expresión de la Dirección de fabricación	20
NE-EN 719	Coordinación del soldeo. Tareas y responsabilidades	20
NE-EN 729-1		20
NE-EN 729-2		20
NE-EN 729-3	Requisitos de calidad para el soldeo. Soldeo por fusión de materiales metálicos. Parte 3: Requisitos de calidad estándar	20
NE-EN 729-4	Requisitos de calidad para el soldeo. Soldeo por fusión de materiales metálicos. Parte 4: Requisitos de calidad elementales	20
NE-EN 30993-4		20
NE-EN 60335-2-60	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para bañeras de hidromasaje y aparatos análogos	20
NE-EN 60335-2-7/A2		20
NE-EN 60335-2-7/A51		20
•	Puentes de corriente continua para medida de resistencia	20
NE-ETS 300082		20
NE_I_ETS 300 113	Sistemas y equipos de radio (RES). Servicio móvil terrestre. Características técnicas y condiciones de prueba para equipos no vocales y combinados vocales/no vocales, con un conector de antena externo o interno, aplicables para la transmisión de datos	20
NE-I-ETS 300 220		20

13568

RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 612/1992, promovido por Universidad Autónoma de Barcelona.

En el recurso contencioso-administrativo número 612/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Universidad Autónoma de Barcelona contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1990, y 18 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Universidad Autónoma de Barcelona, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1990, y contra la de 18 de noviembre de 1991, por la que se desestimó la reposición interpuesta, anulamos dichas Resoluciones por no hallarse ajustadas a Derecho, y estimando la demanda ordenamos a la hoy Oficina Española de Patentes y Marcas que proceda a inscribir la marca número 1.267.911 solicitada por la demandante para los productos de la clase 16 relacionados en esta misma Resolución. No hacemos imposición de costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.-El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13569

RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 55/1991, promovido por «Dominio del Arenal, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 55/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Dominio del Arenal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1989 y 14 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Ungría López, actuando en nombre y representación de "Dominio del Arenal, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando el derecho de la actora a obtener la marca solicitada, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.-El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.